

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

4050

Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos, Diálogo Social y de Industria, Energía y Minas en Jaén, por la que se concede a favor de E-Distribución Redes Digitales S.L.U, la declaración, en concreto, de utilidad pública para el proyecto de instalación de energía eléctrica "Cierre de Lamt 20 kV "Charilla" situada en parajes Arrumbaderas, Nogueral y Salado en el término municipal de Castillo de Locubín, Jaén. Expediente: A.T. 269/ 2016-1.

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 17 de septiembre de 2021 la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos, Diálogo Social y de Industria, Energía y Minas en Jaén, concedió a favor de E-Distribución Redes Digitales S.L.U, la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la implantación del proyecto de instalación de energía eléctrica denominada "Cierre de Lamt 20 kV "Charilla" situada en parajes Arrumbaderas, Nogueral y Salado en el término municipal de Castillo de Locubín, Jaén", con número de referencia JA-P-603, redactado y firmado por D. Alejandro Rey-Stolle Degollada, colegiado 2116 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental y con Declaración Responsable firmada por el mismo técnico con fecha de 17 de marzo de 2021.

Segundo. Con fecha 22 de abril de 2025, E-Distribución Redes Digitales S.L.U, presentó solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública para el proyecto de "Cierre de Lamt 20 kV "Charilla" situada en parajes Arrumbaderas, Nogueral y Salado en el término municipal de Castillo de Locubín, Jaén", con número de referencia JA-P-603, redactado y firmado por D. Alejandro Rey-Stolle Degollada, colegiado 2116 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental y con Declaración Responsable firmada por el mismo técnico con fecha de 17 de marzo de 2021. Aportando anexo I con relación de bienes y derechos afectados firmado por José Luis Gámez Cabrero, del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Jaén con fecha de firma 21 de abril de 2025, aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia, en particular la relación de bienes y derechos afectados, según anexo.

Tercero. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

BOP de la provincia de Jaén número 190, de fecha 3 de octubre de 2025.

BOE número 231, de fecha 25 de septiembre de 2025.

BOJA número 190 del fecha 2 de octubre de 2025.

Diario: publicado el día 17 de septiembre de 2025 en el periódico Diario Ideal de la provincia Jaén

Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castillo de Locubín

Sin que se produjeran alegaciones durante el periodo de exposición pública.

Cuarto. Tal y como establece el citado Título VII del Real Decreto 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta (30) días de la solicitud y documentos técnicos, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos se pronunciaran al efecto y emitieran el informe y, en su caso, condicionado técnico que correspondiera:

Ayuntamiento de Castillo de Locubín

Confederación Hidrográfica de Guadalquivir

Diputación provincial de Jaén

Dándose la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, así mismo también se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia.

Fundamentos de derecho

Primero. Esta Delegación Territorial es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimiento de otorgamiento de autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud del Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de Energía, y Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y la Orden de 20 de junio de 2023, de la Consejería de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería, cuya disposición quinta, punto 7, delega en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas, en sus respectivos ámbitos "(...), la tramitación y resolución de los procedimientos de expropiación forzosa, en todas sus fases, cuando la expropiación afecte a bienes situados en una sola provincia".

En virtud de los preceptos legales citados y a la vista de la documentación del expediente de referencia, esta Delegación Territorial.

Segundo. Son de aplicación general al procedimiento:

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero. Son de aplicación específica a los hechos descritos en el

procedimiento:

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.

Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.

Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Cuarto. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

La Ley del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sujetas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo, en su artículo 54 declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece en el artículo 55 la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso. El artículo 56 de la citada Ley 24/2013, define los efectos de la declaración de utilidad pública, indicando que:

"1. La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

2. La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa."

Quinto. Que la declaración de utilidad pública es el presupuesto de la

operación expropiatoria y no un mero trámite, razón por la cual la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 de 16 de diciembre, en sus artículos 1, 1º y 9, en relación con el artículo 33 de la Constitución Española de 1978, establecen dicha declaración como imprescindible en todo procedimiento expropiatorio.

Sexto. El artículo 161 del RD 1955/200, establece las limitaciones a la constitución de las servidumbres de paso, esto es:

"1. No podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión: sobre edificios, sus patios, corrales, centros escolares, campos deportivos y jardines y huertos, también cerrados anejos a viviendas que ya existan al tiempo de iniciarse el expediente de solicitud de declaración de utilidad pública, siempre que la extensión de los huertos y jardines sea inferior a media hectárea.

2. Tampoco podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión sobre cualquier género de propiedades particulares siempre que se cumplan conjuntamente las condiciones siguientes:

a. Que la línea pueda instalarse sobre terrenos de dominio uso o servicio público o patrimoniales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de las provincias o de los municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada.

b. Que la variación del trazado no sea superior en longitud o en altura al 10 % de la parte de línea afectada por la variación que según el proyecto transcurra sobre la propiedad del solicitante de la misma.

c. Que técnicamente la variación sea posible.

La indicada posibilidad técnica será apreciada por el órgano que tramita el expediente, previo informe de las Administraciones u organismos públicos a quienes pertenezcan o estén adscritos los bienes que resultan afectados por la variante, y, en su caso, con audiencia de los propietarios particulares interesados.

En todo caso, se considerará no admisible la variante cuando el coste de la misma sea superior en un 10 por 100 al presupuesto de la parte de la línea afectada por la vacante.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Jaén,

Resuelve

Primero. Declarar, en concreto, la utilidad pública, de la instalación eléctrica "Cierre de Lamt 20 kV "Charilla" situada en parajes Arrumbaderas, Nogueral y Salado en el término municipal de Castillo de Locubín, Jaén", con número de referencia JA-P-603, redactado y firmado por D. Alejandro Rey-Stolle Degollada, colegiado 2116 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental y con Declaración Responsable firmada por el mismo técnico con fecha de 17 de marzo de 2021, acompañado de relación de bienes y derechos afectados (incluida en el anexo a esta resolución), cuyas características son las siguientes:

Características principales:

La finalidad del presente proyecto es realizar un cierre de líneas aéreas de media tensión entre los apoyos A718154 el A190271 con el fin de mejorar la

calidad del servicio de la instalación de las zonas cercanas en el término municipal de Castillo de Locubín.

La línea objeto del proyecto es "Charilla" a la tensión de 20Kv con subestación "Alc_Real".

Las instalaciones se encuentran en su totalidad por el término municipal de Castillo de Locubín (Jaén).

Las coordenadas ETRS89 – UTM X-Y, para el apoyo inicio línea (X)415123 (Y) 4155331 y apoyo final línea (X) 415249 (Y) 4155866

Características técnicas:

- Desmontaje de apoyo aéreo de media tensión existente TRAMO 1 A718154, con una longitud del tramo de 201,39 metros.
- Desmontaje de apoyo aéreo de media tensión existente TRAMO 2 A190271.
- Instalación de nuevo apoyo de media tensión TRAMO 1 C-3000-18.
- Instalación de nuevo apoyo de media tensión TRAMO 2 C-3000-20.
- Instalación de cuatro nuevos apoyos de media tensión TRAMO 3 C-1000-18 (x2), C-2000-18 y C-2000- 20.
- Nuevo tendido aéreo de media tensión con una longitud total (tramo 1 + tramo 2) de 201,39 metros con conductor 47AL1/8-ST1A antes (LA-56).
- Nuevo tendido aéreo de media tensión con una longitud total (tramo 3) de 612,49 metros con conductor LA-56.

Segundo. Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el Real Decreto 1955/2000, así como en el Real Decreto 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra. En particular debe entenderse sin perjuicio de la necesidad de satisfacer la legislación urbanística, no debiendo considerarse intrínseco al presente documento los distintos permisos, licencias o autorizaciones que en este ámbito sean exigibles por su propia normativa.

Esta autorización solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Así mismo, podrá quedar sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.

La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y

civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.

Tercero. La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación de 1954, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Para la imposición de servidumbre de paso sobre los bienes indicados en el apartado anterior y montes de utilidad pública, no será necesario cumplir lo dispuesto sobre imposición de gravámenes en dichos bienes en las correspondientes Leyes de Patrimonio y de Montes, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes.

Cuarto. La servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica comprenderá:

El vuelo sobre el predio sirviente.

El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puestas a tierra de dichos postes, torres o apoyos fijos.

El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

La servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica comprenderá:

La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.

El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.

El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.

La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

Quinto. El Artículo quince de la Ley de expropiación forzosa, se indica que "Declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre

la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación."

La necesidad de ocupación tan sólo puede afectar a los bienes y derechos estrictamente indispensables para el fin de la expropiación. La administración expropiante debe apreciar si los bienes concretos cuya expropiación se solicita son necesarios para la actividad que justifica la expropiación, y si la disponibilidad de estos bienes en relación con la causa expropiandi requiere, como remedio último y limitación excepcional a la propiedad, acudir al instituto expropiatorio o si, por el contrario, es posible alcanzar esa misma finalidad por medio menos gravosos.

Previamente al levantamiento de actas previas de ocupación, deberá aportarse una relación que concrete específicamente los bienes a expropiar, que han de ser los estrictamente indispensables para el fin de la expropiación que ha de lograrse con el mínimo sacrificio posible de la propiedad privada, debiendo valorarse dicha necesidad de ocupación en el sentido de que no exista otra medida menos lesiva para la consecución de tal fin con igual eficacia.

La disponibilidad de los terrenos (acuerdos con propietarios), en virtud de un título hábil para ello, hace innecesario el ejercicio de la potestad expropiatoria que se pretende y por tanto carece de la causa o justificación que legitima la privación del derecho a la propiedad y el ejercicio de dicha potestad, según el art.33 Constitución.

Por ello, el título hábil, contrato de arrendamiento, o acuerdo entre partes que permita a la empresa beneficiaria disponer de los terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de la explotación eléctrica, hará innecesario y por tanto injustificado, el ejercicio de la potestad expropiatoria a tal fin, siendo imprescindible para la continuación del procedimiento expropiatorio aportar al menos un extracto de las actuaciones practicadas para la fijación por mutuo acuerdo del precio de adquisición.

Sexto. La Administración Autonómica dejará sin efecto la presente Resolución, previa audiencia del interesado, en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas por ella, con independencia del régimen sancionador establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector de Eléctrico.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, la presente resolución se notificará a la entidad solicitante, a las Administraciones u organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general que informaron o debieron informar durante la tramitación de la declaración de utilidad pública, a los titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

Asimismo, se publicará en el BOE, BOJA y en BOP de Jaén, con indicación de que las citadas publicaciones se realizan, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 y siguientes de la citada Ley 39/2015.

Contra la Resolución de Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a

contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Anexo

Relación de bienes y derechos afectados del proyecto de "Cierre de Lamt 20 kV "Charilla" situada en parajes Arrumbaderas, Nogueral y Salado en el término municipal de Castillo de Locubín, Jaén" Expediente: AT 269/2016-1

Parcela S-Proyecto	Propietario	Término municipal	Ref. Catastral	Polígono	Parcela	Paraje	Cultivo	Vuelo Longitud (m)	Vuelo Sup. (m2)	N. de Apoyos	Apoyos Sup. (m2)	Ocupación temporal Sup. (m2)
1	Conde Ibañez, Antonia	Castillo de Locubín	23026A018002160 000UT	18	216	Arrumbaderos	Olivos secano	19,86	93	1	1,93	139,72
2	Detalles Topográficos	Castillo de Locubín	23026A018090110 000UB	18	9011		Improductivo	8,04	53,5			16,08
3	Cantero Romero, Gabriel	Castillo de Locubín	23026A018003830 000UU	18	383	Arrumbaderos	Pastos, olivos secano	85,90	690			171,80
4	Lopez Jimenez, Angeles	Castillo de Locubín	23026A018003710 000UB	18	371	Arrumbaderos	Olivos secano	61,58	290	2	2,20	223,16
5	Cantero Romero, Gabriel	Castillo de Locubín	23026A018003830 000UU	18	383	Arrumbaderos	Pastos, olivos secano	67,75	342,5	3	1,93	235,50
6	Detalles Topográficos	Castillo de Locubín	23026A018090020 000US	18	9002		Improductivo	5,98	50			11,96
7	Francisco Contreras Chica	Castillo de Locubín	23026A018002620 000UJ	18	262	Nogueral	Improductivo, frutales regadío	25,32	224,5			50,64
8	Sanchez Peñalver, María Angeles	Castillo de Locubín	23026A018002630 000UJ	18	263	Nogueral	Frutales regadío	53,73	522,5			107,46
9	Sanchez Peñalver, María Angeles	Castillo de Locubín	23026A018002610 000UX	18	261	Nogueral	Frutales regadío		6			
10	Medina Contreras, Juan	Castillo de Locubín	23026A018002640 000UE	18	264	Nogueral	Frutales regadío, arbolos de fibera	54,61	303	4	1,93	209,22
11	Medina Contreras, Jose	Castillo de Locubín	23026A018002650 000US	18	265	Nogueral	Olivos secano, improductivo	75,95	783			151,90
12	Confederación Hidrográfica Del Guadalquivir	Castillo de Locubín	23026A001090010 000UM	1	9001	Rio San Juan	Hidrografía natural	21,10	195,5			42,20
13	Jimenez Peinado, Manuel	Castillo de Locubín	23026A001003100 000UZ	1	310	Isla	Pastos	5,20	37			10,54
14	Contreras Garcia, Adela	Castillo de Locubín	23026A001003090 000UH	1	309	Salado	Olivos secano, matorral, encinar	62,69	321,5	5	1,93	225,38
15	Detalles Topográficos	Castillo de Locubín	23026A001090050 000UD	1	9005	Vías	Vía de comunicación de dominio público	9,04	62			18,08
16	Detalles Topográficos	Castillo de Locubín	23026A001090120 000UE	1	9012		Improductivo	2,51	18,5			5,02
17	Contreras Garcia, Carmen	Castillo de Locubín	23026A001003070 000UZ	1	307	Salado	Pastos, olivos secano	52,97	302	6	2,2	105,94

Jaén, 4 de diciembre de 2025.- Delegado Territorial, Javier Calvete Gallego.

ID: A260004810-1